

**REGLAMENTO (CE) N° 2631/95 DE LA COMISIÓN**

de 10 de noviembre de 1995

**por el que se procede a suspender la fijación de las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94<sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1372/95 de la Comisión, de 16 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de exportación en el sector de la carne de aves de corral<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2523/95<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que el volumen de solicitudes de fijación anticipada de las restituciones es superior a la comercialización normalmente observada;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente no aceptar más solicitudes de fijación anticipada de las restituciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se suspende del 13 al 14 de noviembre de 1995 la presentación de solicitudes de certificados de exportación con fijación por anticipado de la restitución para las categorías 3 a 8 mencionadas en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 1372/95.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de noviembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.<sup>(2)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.<sup>(3)</sup> DO n° L 133 de 17. 6. 1995, p. 26.<sup>(4)</sup> DO n° L 258 de 28. 10. 1995, p. 40.